



N° 180

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 27 OCT. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 2077-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que lleva adosados el Informe N° 553-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS de la Coordinación General del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 111-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS-IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS; y el Informe Legal N° 212-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se aprueba la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", que tiene por objeto reglamentar los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú (PIPMIRS) y que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA;

Que, el 23 de junio de 2014 el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL - suscribió con el **CONSORCIO DESSAU**, el Contrato N° 095-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la prestación del "Servicio de Consultoría para la Supervisión Técnica de las Obras de Infraestructura de Riego (Componente A), Fortalecimiento de Gestión de Cuenca (Componente B) y Gestión del Programa (Componente C), para el Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú";

Que, el 17 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario - AGRO RURAL - y el



CONSORCIO SEÑOR DE MAYO para la ejecución de la obra *"Instalación del Canal de Irrigación de Huapra - Recuayhuanca, Distrito San Miguel de Aco, Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento Ancash"* por el monto de S/2'706,291.48 (Dos millones setecientos seis mil doscientos noventa y uno con 48/100 Soles) con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 014-2020-NTJV/CSM/CONT de fecha 6 de octubre de 2020 y recibida el mismo día por el CONSORCIO DESSAU, el CONSORCIO SEÑOR DE MAYO presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por el plazo de trece (13) días calendario, vinculándola a trabajos de limpieza y eliminación de desmonte producido por derrumbes ocasionados por lluvias de tres periodos a lo largo de la plataforma del canal de la obra, acompañando el Informe N° 03 – Ampliación de plazo N° 03, en el que sustenta su petición;

Que, en el mencionado Informe N° 03 el CONSORCIO SEÑOR DE MAYO señala como antecedentes, diversos asientos del cuaderno de obras en los que deja constancia de la existencia de derrumbes de los taludes en diversas progresivas a lo largo de la plataforma de canal, como consecuencia de las lluvias acaecidas durante tres periodos de lluvias de los años 2018, 2019 y 2020), en los que los trabajos estaban paralizados por suspensión del plazo de ejecución desde el 12 de enero de 2018 hasta el 11 de setiembre de 2020;

Que, respecto de la conformidad legal, el CONSORCIO SEÑOR DE MAYO refiere que, *"Se ha cumplido con la formalidad de registrar en el Cuaderno de Obra el impedimento a la libre disponibilidad de la va de acceso a la zona de captación."* y además que ha observado lo establecido en el numeral 6.6.2 de la Directiva; y, como justificación técnica para la aprobación de la ampliación de plazo el Contratista acompaña: el cronograma de ejecución para la eliminación de derrumbes, con una duración de trece (13) días, la planilla de metrados, los planos de planta y secciones transversales y el registro fotográfico;

Que, como conclusiones del sustento de su solicitud, el CONSORCIO SEÑOR DE MAYO señala que *"i) En base a las partidas a ejecutar en la remoción de material producto de derrumbes y mejoramiento de las vías de acceso a las zonas de trabajo, se ha elaborado el cronograma de avance de obra correspondiente, del mismo se puede discernir que el tiempo invertido e realizar estas labores no puede ser cuantificado como parte del cronograma de obra. ii) El tiempo necesario utilizado para la remoción de los derrumbes fue de 13 días. iii) A la fecha se continúa las alcantarillas para que los materiales (cemento, agregados y otros) puedan ingresar a los frentes de trabajo."*

Que, con la Carta CDESSAU-2199/20 de fecha 19 de octubre de 2020 y recibida en esa misma fecha por AGRO RURAL, el CONSORCIO DESSAU remite el Informe Especial N° 07 - Ampliación de Plazo N° 03 de fecha 16 de octubre de 2020, en el que se recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo de trece días (13) días calendario efectuada por el CONSORCIO SEÑOR DE MAYO;

Que, en su Informe Especial N° 07 el CONSORCIO DESSAU señala que, si bien la existencia de material proveniente de los derrumbes sobre la plataforma del canal a construir, impide el libre acceso y la ejecución de las actividades programadas para la construcción del canal revestido de concreto y las correspondientes obras de arte definidas en el expediente técnico, siendo imprescindible la eliminación y limpieza del material de los derrumbes para proceder a la ejecución de la obra, situación que evidentemente afecta negativamente en el cumplimiento del programa de ejecución de obra y que afectan la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, los trece (13) días calendario solicitados por el contratista como ampliación de plazo, lo sustenta con un programa de ejecución elaborado en base a los volúmenes de material de desmonte a eliminar y que según dicho programa el trabajo se inició el 11 de setiembre de 2020, concluyendo el 23 de setiembre de 2020, siendo que el CONSORCIO SEÑOR DE MAYO recién el día 1 de octubre de 2020 en el asiento N° 242 del cuaderno de obra,



registra que ha concluido con los trabajos de limpieza y eliminación de derrumbes y que solicitará la ampliación de plazo correspondiente;

Que, al respecto el CONSORCIO DESSAU señala que, "el plazo de ejecución de obra se reinició el día 11 de setiembre de 2020, tal como consta en el Acta suscrita en dicha fecha entre la Supervisión y el representante del Contratista, también se deja constancia de dicho acto en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 208 de fecha 11 de setiembre de 2020 del Residente, quien además indica que ha iniciado los trabajos de limpieza de plataforma producto del deslizamiento del talud de tierra y rocas de gran tamaño en las progresivas 01+150 al 01+350 y en la progresiva 02+850 con un avance de 400 m; como se puede apreciar el evento invocado por el contratista para solicitar ampliación de plazo, fue plenamente identificado por el contratista el día 11 de setiembre de 2020, situación que es confirmada por la supervisión mediante el cuaderno de obra en el Asiento N° 209 de fecha 11 de setiembre de 2020; además el contratista se encontraba en obra desde el 01 de setiembre de 2020 ejecutando las actividades para el control del COVID-19, previo al inicio de los trabajos, por ello se infiere que tenía conocimiento de la existencia de los derrumbes sobre la plataforma del canal";

Que, además el CONSORCIO DESSAU manifiesta "que el evento invocado como causal generadora de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 concluyó el día 11 de setiembre de 2020, fecha de reinicio del plazo de ejecución de obra y del reinicio de los trabajos; por tanto de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6.2.2 de la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: 'Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la sierra del Perú', la fecha máxima para que el Contratista solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo fue el día 26 de setiembre de 2020; al haber presentado el día 06 de octubre de 2020 la solicitud de ampliación de plazo resulta extemporánea, debiendo ser rechazada".

Que, de acuerdo a lo expuesto el CONSORCIO DESSAU termina concluyendo que "- El evento invocado por el Contratista como causal de su solicitud de ampliación de plazo N° 03, concluyó el día 11 de setiembre de 2020, fecha de reinicio del plazo de ejecución de obra y de la obra. - En el cuaderno de obra en el asiento N° 208 de fecha 11 de setiembre de 2020, el contratista deja constancia de la existencia de derrumbes en la zona de trabajo, y de la ejecución de las actividades de limpieza y remoción de dichos derrumbes. - La Supervisión, en el asiento N° 209 de fecha 11 de setiembre de 2020 del cuaderno de obra, confirma que el contratista está ejecutando los trabajos de limpieza y remoción de derrumbes. - Concordante con lo establecido en el numeral 6.6.2.2 de la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: "Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la sierra del Perú", la fecha máxima para que el contratista solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo fue el día 26 de setiembre de 2020. - El Contratista el día 06 de octubre de 2020, mediante Carta N°014-2020-NTJV/CSM/CONT presenta ante la supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 13 días calendario, incumpliendo el plazo establecido para ello, en la antes citada Directiva de Ejecución de Obra. - Al haber presentado el contratista su solicitud de ampliación de plazo, en forma extemporánea, corresponde rechazar dicha solicitud, resultando innecesaria la evaluación y pronunciamiento de los aspectos técnicos que sustentan la cantidad de días de ampliación de plazo solicitada por el contratista."

Que, en el Informe Técnico N° 111-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS-IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS se señala que "el Profesional Especialista en Obras en Ejecución del PIPMIRS -en su Informe Técnico N° 072-2020-POCH-, realiza el análisis del Informe emitido por la Supervisión sobre la solicitud del Contratista, (...) ante una solicitud de ampliación de plazo con invocación de una causal producto de "la realización de trabajos de remoción de material procedente de derrumbes generados por las lluvias de los años 2018, 2019 y 2020", derrumbes cuya fecha de identificación ha sido el 11.09.2020, determinándose dicha fecha, como la de culminación de la causal invocada para



ampliación de plazo. La solicitud de ampliación de plazo N° 03 ha sido presentada el 06.10.2020, superando los 15 días de plazo de finalizada la causal invocada, deviniendo en extemporánea; no cabiendo realizar más análisis a la solicitud del contratista.”;

Que, por su parte la Coordinación General del PIPMIRS en su Informe N° 553-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS señala que, de acuerdo al análisis realizado por la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y por el Especialista en Obras en Ejecución del PIPMIRS, cuyos informes se mencionan en el considerando precedente, la solicitud del Contratista es “improcedente, por haber sido presentado extemporáneamente a la fecha de culminación de la causal invocada”; opinión que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego encuentra conforme, como lo señala en el Memorando N° 2077-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR.

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 212-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL de fecha 27 de octubre de 2020, señala que el Contrato N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, así como de la “Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”. De manera supletoria, en todo lo que no estuviese previsto, se aplican a él las disposiciones contenidas en Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de las Condiciones Particulares del Contrato N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que “Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobada por AGRO RURAL”. Tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras del Componente A del PIPMIRS, la Directiva establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, los cuales se encuentran contenidos en el numeral 6.6 (Prórroga de la fecha prevista de terminación - Ampliación de plazo);

Que, dentro del procedimiento establecido en la mencionada Directiva (numeral 6.6.2), se tiene que “El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: - **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** - Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL. - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. - Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”;

Que, asimismo, la Directiva establece que “Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”; y, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual (...)”.

Que, conforme a los antecedentes mencionados, en el Informe Legal N° 212-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL se señala que si bien los hechos mencionados por el Contratista CONSORCIO SEÑOR DE MAYO como causal generadora para solicitar la



ampliación de plazo afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra, la oportunidad para realizar esa petición, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.6.2.2. de la Directiva de Ejecución de Obras Componente A, es de quince (15) días calendario siguientes de concluida la causal y siendo que la causal invocada culminó el 11 de setiembre de 2020, como se acredita en el cuaderno de obras, el Contratista tuvo hasta el día 26 de setiembre de 2020 para hacerlo; sin embargo al presentar su pedido ante el Supervisor CONSORCIO DESSAU el 6 de octubre de 2020, esta Oficina es de la opinión que, al no cumplirse con uno de los requisitos de procedibilidad establecido en la Directiva, la solicitud de ampliación de plazo resulta ser improcedente, por lo que deviene en innecesario un pronunciamiento sobre el fondo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y contando con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y, de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRO RURAL solicitada por el Contratista **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO** por el término de trece (13) días calendarios, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN DE HUAPRA - RECUAYHUANCA, DISTRITO SAN MIGUEL DE ACO, MARCARÁ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", por las razones y consideraciones expuestas precedentemente.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral al Contratista **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO** así como la comunicación a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a la Coordinación General del PIPMIRS y al **CONSORCIO DESSAU**.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo

